

Convenio Nro. 1056-DGVS-2023

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA PRÁCTICAS DE TODAS LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA  
Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN**

En la ciudad de Quito, con fecha 01 de septiembre del 2023, se celebra el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen, la Universidad Técnica Particular de Loja, representada legalmente por la Ph.D. Ana Santos Delgado, apoderada especial del Rector, Ph.D. Santiago Acosta Aide; y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo Pichincha representado legalmente por el MA. Andros Colcha Quintanilla en calidad de Director Provincial.

**SEGUNDA. - DENOMINACIONES:**

**2.1. UTPL:** Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

**2.2. NÚCLEO DE PICHINCHA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN:** Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha, nació tras la expedición y aprobación de la Ley Orgánica de Cultura, en diciembre de 2016, la cual determina que la ex matriz de la CCE se renombrará como Sede Nacional y su labor en el territorio se delegará a los núcleos provinciales. El Núcleo Pichincha es una institución que promueve una gestión articulada con otras instituciones con competencia en cultura, buscando el cumplimiento efectivo de derechos culturales bajo principios de democratización, descentralización y apoyo a procesos territoriales construidos desde sus propios actores.

**2.3. PRÁCTICAS:** Se dividen en:

**2.3.1. PRÁCTICA PREPROFESIONAL:** Requisito previo a la obtención del título o grado académico de estudiantes de tercer nivel, que se realiza con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. Podrán realizarse mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la universidad. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, no generan ningún vínculo u obligación laboral o de seguridad social.

**2.3.2. PRÁCTICA PROFESIONAL:** Requisito previo a la obtención de una titulación de cuarto nivel, siempre que esté contemplado dentro de su programa formativo como horas o créditos.

**2.4. PRACTICANTE:** Estudiante que cumple los requisitos establecidos por las carreras o programas de la UTPL, para el desarrollo de sus prácticas.

**2.5. PROYECTO DE VINCULACIÓN:** Proyecto que se ejecuta articuladamente por parte de un equipo de trabajo formativo, académico e investigativo conformado por docentes, estudiantes y beneficiarios, quienes formulan y desarrollan el proyecto de vinculación aplicando metodologías, formación académica y profesional, investigación científica, ejecución y difusión de las actividades planificadas, para generar capacidades e intercambio de conocimientos que contribuyan para mejorar la calidad de vida de la sociedad y la naturaleza.

**TERCERA. - OBJETO:** El objeto del presente convenio específico tiene como finalidad la cooperación interinstitucional para:

- 3.1. Desarrollo de prácticas en las áreas de trabajo de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE PICHINCHA
- 3.2. Ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para el cumplimiento del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

#### **4.1. PRÁCTICAS:**

##### **4.1.1. UTPL:**

- 4.1.1.1. Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por el RECEPTOR, la ejecución de las prácticas.
- 4.1.1.2. Incluir en la planificación de cada cátedra, mediante el tutor académico de la práctica, las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
- 4.1.1.3. Diseñar un plan de actividades académicas que el PRACTICANTE desarrollará en las áreas de trabajo del RECEPTOR, a través del tutor designado.
- 4.1.1.4. Acordar con la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE PICHINCHA respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada PRACTICANTE.
- 4.1.1.5. Reubicar a los PRACTICANTES, de manera inmediata, en otro lugar de práctica, en caso de incumplimiento de los compromisos por parte del RECEPTOR.
- 4.1.1.6. Difundir la relación de cooperación con la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE PICHINCHA en los medios de comunicación, redes sociales y páginas web establecidas para el efecto.

##### **4.1.2. CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE PICHINCHA**

- 4.1.2.1. Prestar las facilidades necesarias para que los PRACTICANTES puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.
- 4.1.2.2. Fijar el número de PRACTICANTES requeridos, así como las fechas y número de horas que tendrán que cumplir en la ejecución de las prácticas.
- 4.1.2.3. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL el desarrollo de las prácticas.
- 4.1.2.4. Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el PRACTICANTE.
- 4.1.2.5. Suscribir con el PRACTICANTE, los documentos necesarios para establecer sus obligaciones, garantizar la protección y reserva de información confidencial, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica.

#### **4.2. PROYECTO DE VINCULACIÓN:**

##### **4.2.1. UTPL:**

- 4.2.1.1. Ejecutar proyectos de vinculación, previa aprobación de la CONTRAPARTE, con la participación de personal académico y estudiantes.
- 4.2.1.2. Planificar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollen para ejecución de cada proyecto de vinculación.
- 4.2.1.3. Convocar a la CONTRAPARTE a reuniones de planeación, seguimiento y evaluación de la ejecución de actividades, productos e indicadores.
- 4.2.1.4. En caso de asignación de recursos, financieros o en especie, de la CONTRAPARTE, para la ejecución de los proyectos de vinculación, se suscribirán los instrumentos necesarios que recojan las condiciones y mecanismo de uso de dichos recursos.

4.2.1.5. Entregar a la CONTRAPARTE los resultados planteados en el proyecto de vinculación, enmarcados en los estándares que maneja la UTPL.

4.2.1.6. Suscribir un acta de finiquito por cada proyecto de vinculación, una vez que su ejecución concluya.

#### **4.2.2. CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE PICHINCHA**

4.2.2.1 Prestar las facilidades necesarias y brindar la información requerida al personal académico y estudiantes de la UTPL, para la ejecución de los proyectos de vinculación.

4.2.2.2. Designar a una persona responsable para coordinar con la UTPL la ejecución de cada proyecto de vinculación.

4.2.2.3. Participar activamente en cada una de las etapas y actividades planificadas dentro de la ejecución del proyecto de vinculación.

4.2.2.4 En caso de que para la ejecución del proyecto de vinculación se trate información confidencial, suscribir con la UTPL los instrumentos necesarios para su debido resguardo y protección.

4.2.2.5. Otras actividades que surjan para la adecuada ejecución del proyecto de vinculación y bajo los objetivos acordados mutuamente.

**QUINTA. - PLAZO:** El plazo del presente convenio será de 2 años, contados a partir de la fecha que consta en el encabezado de este instrumento.

**SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

**SÉPTIMA. - NATURALEZA CIVIL DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO es de naturaleza civil. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Las prácticas que realizarán los PRACTICANTES de la UTPL en las dependencias del Núcleo De Pichincha de la Casa De La Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión son ÚNICAMENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA, por lo tanto, no generan vínculo u obligaciones laborales o de seguridad social.

**OCTAVA. - SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIONES:** Las partes señalan la siguiente información para seguimiento y notificaciones relacionadas con el presente convenio:

<b>DATOS</b>	<b>UTPL</b>	<b>NÚCLEO PICHINCHA</b>
<b>Nombres y apellidos:</b>	María Gabriela Punín Burneo	Gabriela Martínez Naranjo
<b>Cargo:</b>	Directora De La Maestría En Pedagogía En Las Artes	Asistente de Fomento Artístico y Cultural
<b>Correo electrónico:</b>	mgpuninx@utpl.edu.ec	betty.martinez@casadelacultura.gob.ec
<b>Dirección:</b>	San Cayetano Alto S/N	Av.6 de Diciembre N16-160 N19 y Av. Patria
<b>Teléfono:</b>	07 370-1444	022502603

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones de confidencialidad detalladas en el ANEXO I de este instrumento.

**DÉCIMA. - ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:** Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO II del presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

**11.1.** Por cumplimiento del plazo;

**11.2.** Por mutuo acuerdo de las partes;

**11.3.** Unilateralmente por una de las partes por causa comprobada de incumplimiento de la otra; y,

**11.4.** Por otras establecidas en la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ADENDAS:** Cualquier modificación al presente instrumento, se realizará mediante adenda firmada por las partes, mientras el convenio esté vigente.

**DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:** En caso de controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación de los centros autorizados de la ciudad de Quito. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y solo en este caso será sometido a resolución de los jueces competentes de la ciudad de Quito, para tal efecto las partes renuncian fuero y domicilio.

*Las partes declaran en forma expresa su aceptación a todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en virtud de ello, firman el presente instrumento.*

**Ph.D. Ana Santos Delgado**  
**APODERADA ESPECIAL UTPL**

**MA. Andros Colcha Quintanilla**  
**NÚCLEO DE PICHINCHA DE LA CASA DE LA**  
**CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN**  
**CARRIÓN**

**ANEXO I**  
**CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

1. Las partes reconocen que, para efectos del presente convenio pueden llegar a conocer información de carácter confidencial, y por ello aceptan no divulgarla y mantener la más estricta reserva de tal información.
2. Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente instrumento, salvo las indispensables para su cumplimiento, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, colaboradores, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación con el receptor, tenga acceso a ella, haciéndose responsable del uso indebido que pudieran hacer de la información objeto del presente instrumento.
3. Las partes garantizarán las condiciones para la protección y resguardo de la información confidencial recibida adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción.
4. En el evento de que las partes estuvieren obligadas a entregar o revelar la información confidencial por orden de una autoridad competente, se obligan a comunicar de forma inmediata y con la debida antelación a la entrega de tal información, a fin de que la parte titular de la información tome las acciones que estime convenientes en defensa de sus intereses.
5. De ser el caso las partes procederán con la devolución de la información proporcionada una vez cumplido el objeto del convenio, no obstante, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán incluso finalizado el presente instrumento.
6. Las partes reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de usar o ceder datos personales sin la correspondiente autorización del titular de la información, en tal efecto, las partes se comprometen utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.
7. La duración de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales establecidas en el presente documento será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

**ANEXO II**  
**CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS,**  
**ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.